



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA N° TRES MIL CIENTO DIECISIETE. (No. 3117 Bis)

00000 1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IB SOL
COMPAÑIA LIMITADA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis de junio del dos mil seis, ante mi, doctor **Germán Flor Cisneros**, Notario Tercero de este Cantón Suplente, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según oficio número setecientos cincuenta y uno-DP-DDP de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil seis expedida por el DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Doctor OLMEDO CASTRO ESPINOSA, comparecen: los señores Enrique Gustavo Cuesta Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos; **DOS.-** El señor Freddy Giovanni Jácome Proaño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos; **TRES.-** El señor William Moisés Suárez

Gálvez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Enrique Gustavo Cuesta Moscoso, Freddy Giovanni Jácome Proaño; y, William Moisés Suárez Gálvez; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, a excepción del señor William Moisés Suárez Gálvez, quien es soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma



NOTARIA
TERCERA

que se denominará **INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION**

IBSOL CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION

IBSOL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-

La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es

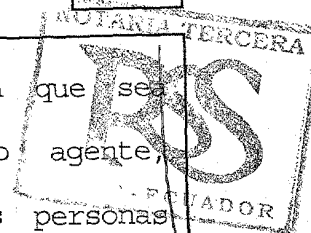
INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL CIA. LTDA., debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de esta compañía es el siguiente: **UNO.-** La planificación de proyectos de desarrollo social, elaboración de todo tipo de proyectos de inversión y otros similares. **DOS.-** La prestación de servicios de asesoría en estudios, de obras civiles, arquitectónicas, desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias, industriales. **TRES.-** La prestación de servicios de asesoría en investigaciones y servicios de diagnostico sectorial, de mercado, evaluación de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesora financiera, empresarial, industrial y legal. **CUATRO.-** La prestación de servicios profesionales y asesoría financiera, comercio, reestructuración de pasivos, revaluación de activos, planeación fiscal. **CINCO.-** La asesoría y gestión en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la comercialización

de paquetes inmobiliarios. **SEIS.-** La realización de de cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras. **SIETE.-** La participación en obras de construcción sea como inversionista o como asesores. **OCHO.-** Podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras. **NUEVE.-** Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego sean necesarios o complementarios con su objeto sociales y que desde luego sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **DIEZ.-** Representar a los obligacionistas, en Procesos de Emisión de Obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento para la Emisión de Obligaciones. **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o



NOTARIA
TERCERA



civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas

nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Podrá realizar toda clase de inversiones a nivel nacional o internacional, permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicará a las actividades propias de aquellas que

00000.3

realizan las instrucciones del sistema financiero. **ARTICULO**

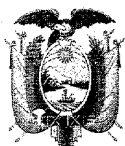
CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-**

La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00) que se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un



dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00). Cada uno
NOTARIA una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de
TERCERA

por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de
la siguiente manera: -----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PORCEN- TAJE	PARTICI- PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
Enrique Gustavo Cuesta Moscoso	134,00	134,00	34%	134
Freddy Giovanni Jácome Proaño	133,00	133,00	33%	133
William Moisés Suarez Gálvez	133,00	133,00	33%	133
TOTAL	400,00	400,00	100%	400

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.

ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.-**

DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a

prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**



NOTARIO
TERCERA

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios,

las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)**

Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o

periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; **p)** Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
TERCERA

SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta

General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo, con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, de acuerdo a lo que señala la Ley. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- QUORUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así

en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este



NOTARIA
TERCERA

artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán
suscribir el acta respectiva.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA
ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y
DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La
compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente
General, representada legalmente por el Gerente General, con las
limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la
Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la
Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y
atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta
General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas
correspondientes; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los
Certificados de Aportación de los Socios; **c)** Firmar la
correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser
firmada por él; **d)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las
resoluciones de la Junta General; **e)** Reemplazar al Gerente General
en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)**
Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de
la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para
con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome
al respecto; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás
atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General
de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE
GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la

compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;
b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; **e)** Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o



NOTARIA
TERCERA

privadas; **f)** Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; **g)** Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; **i)** Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; **k)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; **l)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; **p)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con

el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; **q)** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, **r)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será elegidos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos por



NOTARIA
TERCERA

otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en
sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y

RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el
lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de
Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el
reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa
recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por
la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y**

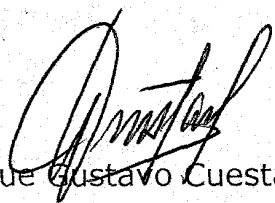
EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución
voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación
de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes
Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- Para
todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se
aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás
leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO**

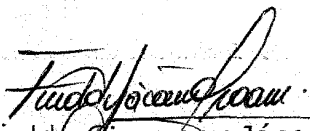
TERCERO.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Dr.
Esteban Yépez Cadena, abogado en el libre ejercicio de la profesión,
con matrícula seis mil trescientos setenta y tres del Colegios de
Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto
en el Art. ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo
cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice
todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de

la compañía **INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL CIA. LTDA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Esteban Yépez Cadena, con matrícula profesional número seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-----



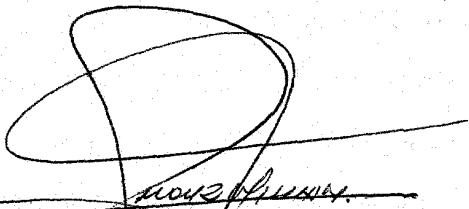
Enrique Gustavo Cuesta Moscoso.

C.C. 17-02773563



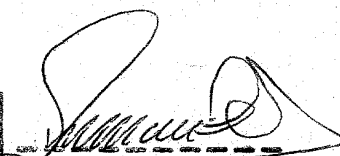
Freddy Giovanni Jácome Proaño.

C.C. 171157214-7.



William Moisés Suárez Gálvez.

C.C. 1710584221



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE **CITIZENIA/ID/RS** 170277356-3

CUESTA ROSCOSO ENRIQUE GUSTAVO

05 AGOSTO 1950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 1 533 0519

PICHINCHA/QUITO

MONSIE. SUAREZ

30

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA**** E134311242

ALBA MARIA ALBUJA RENALCATA

SUPERIOR MILITAR

LEON JACINTO CUESTA CALDERON

BLANCA EOLALIA ROSCOSO SILVA

QUITO 4706/95

LEON JACINTO CUESTA CALDERON

FORMA: 856480

[Firma]

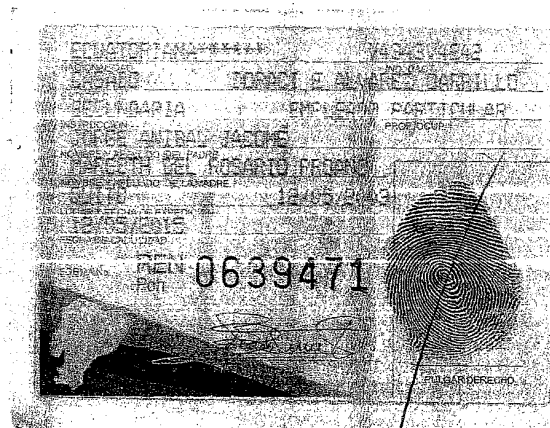
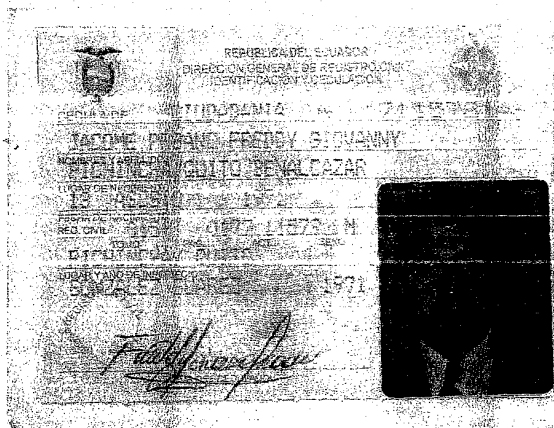
[Fotografía]



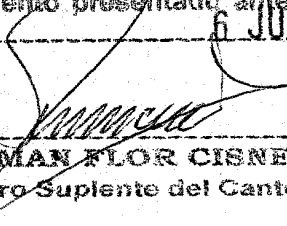
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 01 Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 6 JUN 2006

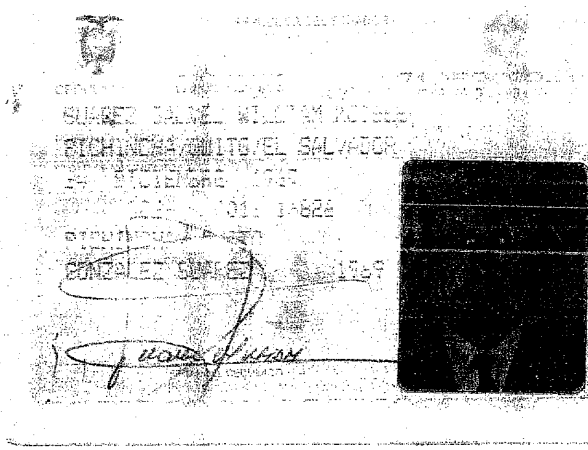
[Firma]

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 6 JUN 2006


DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

150 - 0288
NUMERO

1710534221
CEDULA

SUAREZ GALVEZ WILLIAM MOISES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICUZCO
PARROQUIA

Presidente de la Junta

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 011 folios, es reproduccion exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 6 JUN 2006

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de mayo del 2006

Mediante comprobante No. **926516171**, el (la) Sr. **CUESTA MOSCOSO ENRIQUE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION ISBOL CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ENRIQUE GUSTAVO CUESTA MOSCOSO	US\$. 134.00
FREDDY GIOVANNY JACOME PROAÑO	US\$. 133.00
WILLIAM MOISES SUAREZ GALVEZ	US\$. 133.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA** *****

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia República

Lucía Sánchez Torres

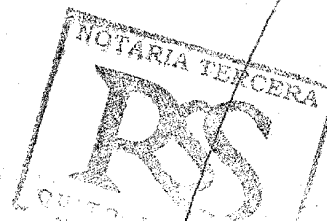
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AU

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7090284
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2006 12:05:25 PM

0000012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

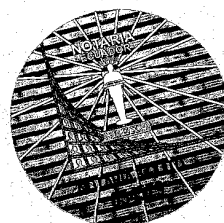
Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI Y EN DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL COMPAÑIA LIMITADA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS.



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 96.Q.B.3447 con

fecha doce de julio del dos mil seis expedida por el DOCTOR ROMAN BARROS

FARFAN ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑIAS. Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION

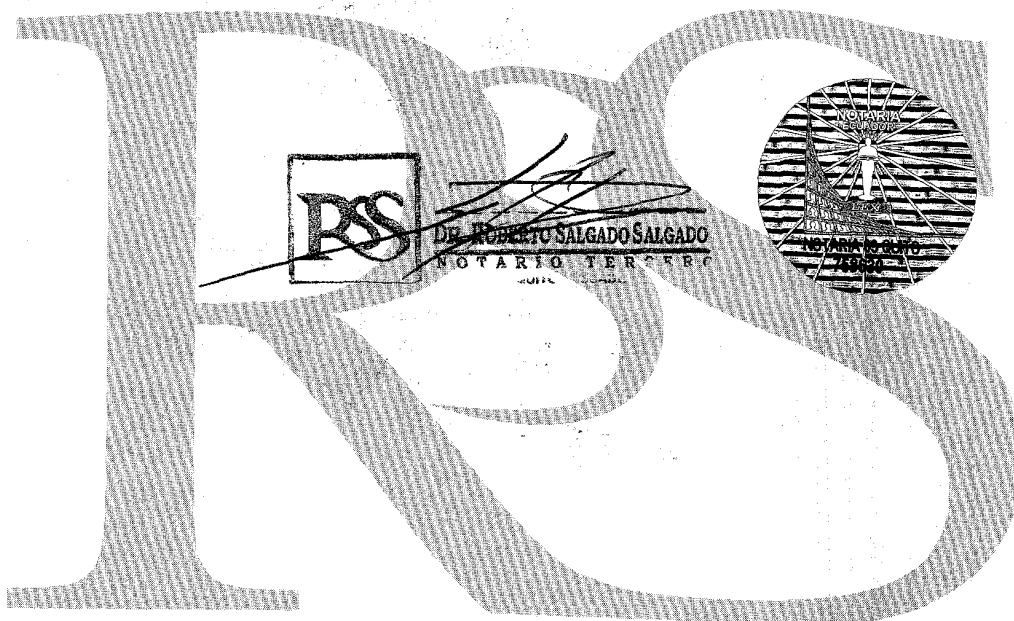
DE LA COMPAÑIA INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IB SOL

COMPAÑIA LIMITADA celebrada el seis de junio del dos mil seis ante el Doctor

Germán Flor Cisneros Notario Tercero Suplente por licencia de su titular cuyo

archivo se encuentra actualmente a mi cargo , de la aprobación de la escritura

referida. Quito, a diecisiete de julio del dos mil seis.



Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de julio del 2.006, bajo el número **2130** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL CIA. LTDA.**”, otorgada el 06 de junio del 2.006, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1251**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32724**.- Quito, a diez y seis de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DE SOCIEDAD

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

18999

Quito, 6 SEP 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTION IBSOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO